

LEY DE PAVIMENTACIÓN DE LA CIUDAD DE OAXACA



URBANÍSTICO E INMOBILIARIO
1957



PODER
LEGISLATIVO

Última reforma publicada en el Periódico Oficial del 24 agosto de 1957.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado 2 de junio de 1945.

EDMUNDO M. SANCHEZ CANO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que la H. Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. XXXIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DECRETA:

NUEVA LEY DE PAVIMENTACIÓN DE LA CIUDAD DE OAXACA.

Artículo 1o.- El Ejecutivo del Estado llevará a cabo la pavimentación de la Ciudad de Oaxaca, de acuerdo con las posibilidades financieras de que disponga para ello y con la cooperación de los vecinos beneficiados.

Artículo 2o.- Los propietarios de predios urbanos ubicados dentro de la Ciudad de Oaxaca, en calles que el Ejecutivo del Estado vaya determinando que se pavimenten, pagarán un derecho de pavimentación conforme a las tarifas que fije el propio Ejecutivo.

Quedan facultados los interesados para impugnar la liquidación que se les haya señalado, dentro del término de 8 días, a partir de la fecha en que les sea notificada por la Oficina Recaudadora de la Ciudad de Oaxaca, exponiendo las razones de su inconformidad, la que será resuelta por la Tesorería General del Estado.

Artículo 3o.- Para determinar la tributación a que se refiere el artículo anterior, se considerará que corresponden a cada predio:

a).- Aquellas banquetas adyacentes a su frente en toda la extensión del mismo inclusive las guarniciones respectivas.

b).- La mitad de la superficie de la calle, medida entre las guarniciones de las dos banquetas en toda la extensión del frente del predio. La determinación de esta superficie para casas ubicadas en esquina, se hará tomando como origen el punto de intersección de las dos líneas centrales de las calles adyacentes.

La tarifa se formará tomando como base el costo por metro lineal y cuadrado de las obras en cada caso, de acuerdo con la cooperación del 50p (sic) entre el Estado y los particulares.

Artículo 4o.- El pago de los derechos a que se refiere el artículo 2o, se hará en 30 partes iguales, por bimestres, a partir de la fecha en que se termine la obra correspondiente al predio.



**PODER
LEGISLATIVO**

El propietario beneficiado deberá entregar la primera y segunda partes, dentro de los quince días contados a partir de la fecha en que se concluya dicha obra; y las subsecuentes en la forma que anteriormente se menciona.

Artículo 5o.- Los pagos deberán verificarse en la Tesorería General del Estado, dentro de los primeros quince días de cada bimestre.

Artículo 6o.- La Tesorería General del Estado, hará los cobros de acuerdo con los datos que le suministre la Dirección de Obras Públicas del Gobierno del Estado. Regirán respecto de las obligaciones nacidas de esta Ley y de su cobro, las disposiciones que marcan las leyes fiscales.

Artículo 7o.- Son causantes de los derechos consignados en el artículo 2o., los propietarios de los predios ubicados en las calles que se trate de pavimentar.

Cuando haya contratos relativos a los predios por los cuales el propietario se comprometa a enajenar el predio en un plazo determinado, otorgando desde luego posesión y uso del predio al contratante, este último será el obligado al pago de esos derechos.

Artículo 8o.- Se reconoce la existencia legal del Comité de Cooperación Municipal constituido con intervención del Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, el 12 de marzo del presente año, el que tendrá exclusivamente las siguientes atribuciones:

a).- Vigilancia del exacto cumplimiento de los contratos relativos a las obras de pavimentación y saneamiento indicados, por parte de la empresa o empresas que ejecuten los trabajos.

b).- Revisión de las cuentas a los fondos aplicados en las obras de pavimentación y saneamiento de la Ciudad de Oaxaca.

Una vez terminadas las obras el Comité de Cooperación Municipal aludido quedará disuelto automáticamente.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.- Se condonan los adeudos pendientes que por concepto de pavimentación tengan los propietarios de los predios en cuyo frente deban ejecutarse obras de acuerdo con esta Ley.

ARTICULO 2o.- Se deroga el decreto número 353, promulgado el 25 de Diciembre de 1943 y demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.- Oaxaca de Juárez, a 29 de mayo de 1945.- Diputado Presidente.- Jesús Barriga Rivas.- Diputado Secretario.- Eduardo Ramírez Mota.- Diputado Secretario.- Fernando León Díaz.- Rúbricas.



**PODER
LEGISLATIVO**

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Oaxaca de Juárez, a 29 de mayo de 1945.— Gral. y Dr. Edmundo M. Sánchez Cano.- El Secretario Gral. del Despacho.- Lic. Jesús Rojas Villavicencio.- Rúbricas (sic).

Y ol(sic) comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Sufragio Efectivo. No Reección.- Oaxaca de Juárez, a 29 de Mayo de 1945.- El Secretario General del Despacho.- Lic. Jesús Rojas Villavicencio.- Rúbrica.

Al C...

**N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS
DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.**

P.O. 24 DE AGOSTO DE 1957.

(El decreto de reformas con antelación citado, no señala disposiciones transitorias en relación con la puesta en vigencia de los textos modificados, en consecuencia, serán aplicables supletoriamente las reglas generales de interpretación de las normas previstas en el artículo 3o. del Código Civil vigente para el Estado de Oaxaca.)

Referencias

Fuente original:

https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Pavimentaci%C3%B3n_de_la_Ciudad_de_Oaxaca..pdf

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.